

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 29 DE ABRIL DE 1929

NÚMERO 5488

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidental.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 79, No 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, No 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, No 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN SECRETA

Resolución número 62, de 27 de Marzo de 1929.....	19581
Resolución número 63, de 27 de Marzo de 1929.....	19581
Resolución número 64, de 3 de Abril de 1929.....	19581
Resolución número 65, de 3 de Abril de 1929.....	19581
Resolución número 66, de 3 de Abril de 1929.....	19581
Resolución número 67, de 3 de Abril de 1929.....	19581
Resolución número 68, de 3 de Abril de 1929.....	19582
Resolución número 69, de 4 de Abril de 1929.....	19582
Resolución número 70, de 4 de Abril de 1929.....	19582
Contrato número 10.....	19582

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 50, de 1929, de 16 de Abril, por el cual se aumentan dos sueldos, se crea un empleo y se hacen dos nombramientos.....	19582
Decreto número 51, de 1929, de 17 de Abril, por el cual se hace un nombramiento.....	19582
Decreto número 52, de 1929, de 17 de Abril, por el cual se crean varios empleos, se designan las personas que deben desempeñarlos y se llenan varios vacantes.....	19582
Decreto número 53, de 1929, de 17 de Abril, por el cual se ordena la habilitación de cierta cantidad de espacios viales.....	19582

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 46, de 23 de Marzo de 1929.....	19583
Resolución número 47, de 3 de Abril de 1929.....	19583
Resolución número 48, de 3 de Abril de 1929.....	19583

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábricas.....	19583
Avisos Oficiales.....	19583
Edictos.....	19583

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, 27 de Marzo de 1929.

Daniel Peña, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Santiago, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Daniel Peña la libertad condicional durante sesenta días que equivalen a la cuarta parte de la pena de ocho meses de reclusión a que fue condenado; y como el treinta de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en la fecha indicada, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 63

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 63.—Panamá, 27 de Marzo de 1929.

Lucio Berrio, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Lucio Berrio la libertad condicional durante cuarenta y cinco días que equivalen a la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado; y como hoy cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad quedando sujeto a cumplir las condiciones que establece el artículo 21 del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 64.—Panamá, 3 de Abril de 1929.

RESUELTO:

Se concede al señor Serafín Morales, Portero de la Presidencia de la República, a contar del día dos de los corrientes, un mes de vacaciones con sueldo, a que tiene derecho todo empleado público, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 65.—Panamá, 3 de Abril de 1929.

José Diego Martínez y Manuel Sánchez López, españoles, reos del delito de estafa, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y un certificado expedido por el Director de la Colonia Penal de Coiba en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal y la Resolución Ejecutiva número 142, de 22 de Agosto de 1924,

SE RESUELVE:

Conceder a José Diego Martínez y Manuel Sánchez López la libertad condicional durante sesenta y seis días que equivalen a la tercera parte de la pena de doscientos días de arresto en que quedó convertida la de multa de doscientos balboas a que fueron condenados los expresados reos; y como han cumplido las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sean puestos inmediatamente en libertad, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 66.—Panamá, 3 de Abril de 1929.

Carlos E. Sánchez, panameño, reo del delito de apropiación indebida,

solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos N. Sánchez la libertad condicional durante cuarenta y cinco días que equivalen a la cuarta parte de la pena de seis meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 67.—Panamá, 3 de Abril de 1929.

En certificado expedido por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional el 5 de Febrero último, consta que Ismael Ferrari es miembro de la fuerza de Policía desde Enero de 1918 y que su conducta ha sido buena. Asimismo consta, según certificado del Médico de la Policía, que el Agente Ferrari se halla incapacitado para prestar un servicio eficiente en la institución por sufrir de reumatismo articular crónico; que hace más de tres meses está sometido a tratamiento médico sin que se note mejoría en su estado y que la dicha enfermedad la contrajo a consecuencia del servicio en el mencionado Cuerpo.

El expresado Ferrari, en memorial de fecha 21 de Marzo próximo pasado, ha pedido a este Despacho que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 38 de la Ley 66 de 1924, o sea el sueldo que podría devengar durante tres meses de servicio, gracia a que efectivamente tiene derecho, según las aludidas constancias y de acuerdo con el citado artículo 38 de la Ley 66 de 1924, invocado por el postulante.

En mérito de lo expuesto y después de oír el concepto del señor Procurador General de la Nación, en el que manifiesta su conformidad en que se otorgue el auxilio solicitado,

SE RESUELVE:

Conceder a Ismael Ferrari un auxilio pecuniario de ciento ochenta balboas (B. 180.00) equivalente al sueldo que dicho Agente hubiera podido devengar en tres meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 68

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 68.—Panamá, 3 de Abril de 1929.

El Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional expidió el 22 de Enero de este año un certificado en que consta que Manuel de J. Acuña tiene más de veinte años de ser Agente de Policía y que durante ese tiempo ha observado buena conducta. También consta, según certificado expedido por el Médico Oficial, que el Agente Acuña se halla incapacitado para continuar prestando servicio en la institución por sufrir de *artritis múltiple crónica*. El expresado Acuña, en escrito fechado el 25 de Febrero último, ha pedido a este Despacho que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el artículo 36 de la Ley 66 de 1924, o sea el sueldo que podría devengar en diez meses de servicio, gracia a que tiene derecho según las mentadas constancias y de acuerdo con el citado artículo 36 de la Ley 66 de 1924 a que alude el peticionario.

Por todo lo anteriormente expuesto y después de oír la opinión favorable del señor Procurador General de la Nación, a quien se dió traslado de tal solicitud,

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel de J. Acuña un auxilio pecuniario de seiscientos balboas (B. 600.00) equivalente al sueldo que dicho Agente hubiera podido devengar en diez meses de servicio.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 69.—Panamá, 4 de Abril de 1929.

Maximiliano Pineda S. y Fernando Canton Blandon, reos del delito de estafa, solicitan del Poder Ejecutivo que se les conceda la libertad condicional y al efecto acompañan copias de las sentencias por las cuales fueron condenados y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Maximiliano Pineda S. y Fernando Canton Blandon la libertad condicional durante tres meses que equivalen a la cuarta parte de la pena de un año de reclusión a que fueron condenados; y como el día siete de los corrientes cumplen el tiempo que debían cumplir, se ordena que sean puestos en libertad en dicha fecha, quedando sujetos a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 70.—Panamá, 4 de Abril de 1929.

John Israel Anderson, jamaicano,

reo del delito de estafa, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de Colón, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a John Israel Anderson la libertad condicional durante quince días que representa la cuarta parte de la pena de dos meses de reclusión a que fue condenado; y como ha cumplido las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 citado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

CONTRATO NUMERO 10

Entre nosotros, los suscritos, a saber: Enoch Adames V., Subsecretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno y Juan Antonio Carbone, en su propio nombre, por otra, quien en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: El Contratista da en arrendamiento al Gobierno el piso bajo de una casa de su propiedad situada en la Calle del Frente de la ciudad de Colón, para destinaria a oficinas de correos y telégrafos o a otros fines que el Gobierno estime conveniente.

Segundo: El Contratista se compromete a pintar todo el edificio objeto de este contrato, por dentro y por fuera; a reparar el piso inferior cambiando el cemento por mosaico; a asegurar las puertas en su parte interior por medio de barras de hierro en lugar de picaportes o cerraduras, a efecto de brindar mayor seguridad al edificio; a arreglar los desagües de la parte alta de manera que se impida que los excesos de agua caigan o se filtren por el piso superior al departamento de correos, y si la Dirección General de Correos y Telégrafos lo dispone, a separar el departamento ocupado por el telégrafo del resto del local, y a instalar en esta parte del edificio un retrete y un lavabo.

Tercero: Las reparaciones y reformas de que trata el artículo anterior y que no fueren condicionales, se comenzarán apenas se apruebe este contrato por el Poder Ejecutivo.

Cuarto: El Contratista se compromete a mantener por su propia cuenta el edificio arrendado en buenas condiciones por todo el término de este contrato, que será de dos años prorrogables por igual término, contados desde el 1° de Mayo de 1929.

Quinto: El Gobierno pagará al Contratista cuatrocientos balboas (B. 400.00) por el arrendamiento del local a que se refiere este contrato, que le serán pagados por mensualidades vencidas.

Sexto: El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato administrativamente, antes de su vencimiento, previo descuento de un mes, cuando así convenga a sus intereses.

Séptimo: Este contrato no sirve para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en Panamá, a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos veinte y nueve.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

E. ADAMES V.

El Contratista,

Juan Antonio Carbone.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Panamá, 5 de Abril de 1929.

Aprobado.

F. H. AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

E. ADAMES V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 50 DE 1929

(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se aumentan dos sueldos, se crea un empleo y se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Aumentase a la suma de B. 175.00 mensuales el sueldo del Liquidador de Impuestos de Chiriquí.

Artículo 2° Aumentase a la suma de B. 90.00 mensuales el sueldo del Ayudante del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Artículo 3° Créase el puesto de Portero de la Oficina del Liquidador de Impuestos de Chiriquí, con la asignación mensual de B. 20.00, y nóbrase para desempeñarlo al señor Leoncio Pasco.

Artículo 4° Nóbrase al señor Eduardo R. Segovia Juez Ejecutor de la Provincia de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 51 DE 1929

(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nóbrase al señor Pablo E. Escartín, Colector de Hacienda del distrito de Chiman, para el período en curso, en remplazo del señor Miguel Domínguez L., por haber renunciado el puesto.

Regístrese y comuníquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 52 DE 1929

(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se crean varios empleos, se designan las personas que deben desempeñarlos y se llenan varias vacantes.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Créanse en la Administración General del Impuesto de Licores, cuatro puestos así: tres puestos de Inspectores de Cervecerías, con la asignación mensual de B. 100.00 cada uno y nóbrase para desempeñarlos a los señores José S. Ortega, Teodoro R. Franco y J. M. Hernández, y el de Ayudante del Químico con la asignación mensual de B. 125.00 y nóbrase a Francisco Sánchez.

Artículo 2° Para llenar las vacantes existentes en la misma oficina, hácense los siguientes nombramientos.

Inspector de Circuito, señor Juan E. Galvis;

Agentes Especiales, señores Elisardo Sánchez en remplazo de Teodoro R. Franco quien ha sido promovido—, Rafael Sánchez, A. Decerega, Rodolfo M. Solís R. y Víctor M. Chanson.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 53 DE 1929

(DE 17 DE ABRIL)

por el cual se ordena la habilitación de cierta cantidad de especies venales.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Habilitanse doscientos mil timbres para perfumes de B. 0.02½ que están actualmente fuera de servicio, para ser usados como timbres nacionales de cinco centésimos; y cincuenta mil timbres de la misma clase y valor, para ser usados como timbres nacionales de diez centésimos.

En los referidos timbres se tachará la palabra "perfumes" y se estampará un nuevo sello con la palabra "habilitado", el número y la fecha del presente Decreto y el valor de la especie, en letras y números.

Artículo 2° Habilitanse, asimismo, treinta mil sellos de perfumes del valor arriba expresado, para ser usados como timbres para perfumes de tres centésimos de balboa.

Estos timbres llevarán la misma nota de habilitación que los anteriores, pero en ellos no se anulará la palabra "Perfumes" que aparece en la leyenda original.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 46

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 46.—Panamá, 25 de Marzo de 1929.

Por haberse interpuesto oportunamente el recurso de apelación, ha venido a este Despacho la Resolución número 363 de 13 de febrero último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se impone al señor Enrique Benítez E., de la ciudad de Santiago, la pena de multa de QUINIENTOS balboas, o su equivalente en arresto como infractor de las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927.

Consiste la infracción, pues, en que el procesado transformó unos cuantos litros de alcohol en seco o ron blanco y los puso en venta en su establecimiento de cantina.

El acusado no ha podido explicar satisfactoriamente cómo hubo dicho alcohol que puso en condiciones de venderlo como ron blanco, y por esta razón se observa que los hechos que el Tribunal de primera instancia declara probados, son sin género alguno de duda constitutivos de la contravención que aquel califica y pena, puesto que hay plena prueba en el expediente de que el recurrente poseía dicho licor de la clase de los prohibidos, cuya procedencia no era legítima, hallándose por tanto comprendido en las penas que señalan las leyes 10ª de 1919 y 29 de 1927.

Como en la infracción anotada no existe atenuante alguno, este Despacho no tiene nada que objetarle a la resolución que se comenta. En consecuencia,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 363, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el día 13 de febrero del corriente año, por la cual se le impuso al señor Enrique Benítez E. multa de QUINIENTOS BALBOAS o su equivalente en arresto como infractor de las disposiciones citadas.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 3 de Abril de 1929.

Vista las diligencias sumarias levantadas contra la casa comercial establecida en la ciudad de Colón, denominada "Diers Ulrich," como infractora de los Decretos Ejecutivos números 7 y 13 de 1926,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 366 de 22 de febrero del corriente año, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se impone a la casa comercial "Diers Ulrich," establecida en la ciudad de Colón la multa de VEINTICINCO BALBOAS como infractora de las disposiciones que regulan la venta de licores al por mayor.

Notifíquese, regístrese y cimplase.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 48

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 48.—Panamá, 3 de Abril de 1929.

Por haberse interpuesto el recurso de apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 362, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 6 de febrero del corriente año, por la cual se le impuso a cada uno de los señores Mateo y Candelario Almanza y Bernardino González, la pena de MIL balboas como infractores de la Ley 10ª de 1919.

La infracción que califica y pena la Administración del Impuesto de Licores, consiste en que los procesados destilaban aguardiente y lo daban al consumo público clandestinamente, esto es: sin pagar los impuestos correspondientes.

Como los condenados no han presentado ninguna razón que justifique la rebaja de la pena impuesta,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 362, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, el día 6 de febrero último, por la cual se le impone a cada uno de los señores Mateo y Candelario Almanza y Bernardino González la multa de mil balboas como defraudadores de la Renta de Licores.

Notifíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Yo Víctor Jesurun, mayor de edad, y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de la Compañía anónima "Low Temperature Carbonisation Limited", de Coalite House, 23 Grosvenor Place, Londres, S. W. 1—Inglaterra, solicito de usted con todo respeto se sirva ordenar el registro de la marca COALITE, de propiedad de mis poderdantes, la cual sirve para distinguir y amparar en el comercio los artículos comprendidos en la clase 4ª, referente a carbón, coque, cisco de coque y sustancias carbonosas compuestas parcialmente de coque.

La marca consiste en la representación de la palabra

COALITE

y se aplica en los efectos mismos, y en las envolturas, anuncios, cajas, cartones etc., etc. de las maneras que se estima más conveniente, y dicha marca puede ser usada en todo tamaño color y forma sin que en nada altere su carácter distintivo.

Acompaño el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen, el Clise y los marbetes, el poder y las liquidaciones donde consta el pago del impuesto fiscal y derechos de publicación, como también papel y timbres para la Resolución y Certificado.

Panamá, Abril 15 de 1929.

Señor Secretario.

Víctor Jesurun.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Abril de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... .. B. 6.00
Por seis meses... .. 3.00
Por tres meses... .. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... .. B. 1.50
Código Civil, empastado... .. 2.50
Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García)... .. 1.50
Código Judicial empastado... .. 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... .. 1.50
Código Penal y de Minas... .. 1.50
Leyes de 1906 y 1907... .. 1.00
Leyes de 1914 y 1915... .. 1.00
Leyes de 1918 y 1919... .. 1.00
Leyes de 1920... .. 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... .. 1.00
Leyes de 1924 y 1925... .. 1.00
Leyes de 1926 y 1927... .. 1.00
Leyes de 1928... .. 0.25

Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... .. 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... .. 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... .. 0.50

Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... .. 0.25

Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... .. 0.25

Aranal Consular en español e inglés... .. 0.50

Constitución de la República... .. 0.50

Decreto sobre Policía Marítima... .. 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no

serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO N° 16

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Nicolás Cobos, de veintidós años de edad, natural de Matabachin, hoy Zona del Canal, vecino de La Chorrera, soltero y agricultor, para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a primero del mes de abril de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a Desiderio Panchana, de generales desconocidas para que dentro de los treinta días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

Se le advierte al sindicado que si así lo hiciere, se le oirá y se le administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se sigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden po-

lítico o judicial para que procedan a la captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL de acuerdo con lo que ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

5 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo E. Fábrega, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (q. s.) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Rayamás de siete años, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la Localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Batista) vecino de La Soledad se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. R.) en el anca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Copé de esta jurisdicción, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas, al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Matilde Guerrero del caserio del Hato, jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositados una vaca color neblina jipata, parida con ternero macho al pie, puntimocha y marcada a fuego así:

C. P

y una novilla sin señal de ninguna especie, como de cuatro años;

Que los referidos animales han ido denunciados a este Despacho por dicha señora Guerrero, por encontrarse vagando por el mencionado lugar del Hato, desde hace mucho tiempo, y sin dueño conocido;

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente aviso en lugar público y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Palmas, Enero 7 de 1929.

El Alcalde,

POLICORO PINZON.

El Secretario,

Gabriel de Gracia C.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Bernardo Valderrama, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia, lobina clara, de tres años de edad, mas o menos, con crin y cola salpicadas de blanco, con un cordón de color negro desde la crin hasta la cola y la pata derecha de atrás, blanca, sin señal de sangre ni marca de fuego, como bien vacante. Dicho animal venía pastando desde hace tres años, por los lugares de las cabeceras del Río San José, Peñas Prietas y demás lugares circunvecinos del caserio de La Capellanía, de esta jurisdicción.

La potrancia expresada ha sido denunciada como bien vacante y mactreco por el mismo Bernardo Valderrama, el depositario, y este Despacho, en cumplimiento de los preceptos de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público del mismo y en los de esta ciudad por el término de treinta (30) días, vencido el cual será rematado en subasta pública en la Tesorería Municipal del Distrito y dispone enviar un ejemplar de esos avisos al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Natá, Febrero 27 de 1929.

El Alcalde,

MISAEEL SOBERON.

El Secretario,

Raúl Adames C.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José F. Ortega, vecino de esta Cabecera, se encuentran depositadas tres yeguas;

una de color colorado, las patas de atrás blancas y marcadas a fuego así:

G. hh;

otra de color negro, vieja, marcada a fuego así:

G;

y una potrilla vaya, marcada a fuego así:

G.

Estos animales fueron denunciados por el señor Ricardo Arosemena, vecino de esta Cabecera por encontrarlos vagando por la Carretera Nacional, sin conocerles dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo fija el presente aviso en lugar público de esta oficina por el término de 30 días, y se ordena enviar copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 16 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chame al público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. José F. Ortega, vecino de esta Cabecera se encuentra depositado un caballo moro, chiquito como de seis años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así:

X G

Este animal fué denunciado por el señor Ricardo Martínez, vecino de Cabuya por encontrarlo vagando hace tiempo en ese Corregimiento sin conocerla dueño.

El suscrito, en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de 30 días y se ordena enviar copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 22 de 1929.

El Alcalde,

JORGE J. GALIPOLITI.

El Secretario,

Ismael Antadillas.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Solís, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una puerca, color negro, calunga, como de tres cuartos de lata de manteca, la que encontró dentro del patio de la casa de su propiedad, situada en la Avenida de Herrera de esta ciudad haciéndole daño;

Que la puerca de que se trata y denunciada el día de ayer, no se le conoce dueño y por consiguiente de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza al o los interesados o dueño de dicho animal, para que en el término de treinta días haga valer sus derechos; y

Que si nadie compareciere dentro del término legal, se venderá en al-

moneda pública de conformidad con el artículo mencionado.

Chitré, Enero 10 de 1929.

El Alcalde del Distrito,

J. A. PORCELL S.

El Secretario,

Manuel S. Picota.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Pino, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, con el hocico ahumado, marcada a fuego así:

(S. N.)

en el costillar derecho, y con una señal de sangre en la oreja un sacabocado, con una ternera también de color amarillo sin señal alguna por estar pastando en los lugares de La Colorada, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que le sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación, con advertencia de que, si transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien éste, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del distrito de Natá al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Antonio Urriola, de este vecindario, se encuentra depositada una novilla de color amarillo sin señal de sangre ni de fuego como de dos años y medio, que el mismo señor Urriola ha denunciado ante este Despacho como bien vacante, por haberla encontrado varias veces en su potrero situado en el lugar de Churubé; y tener mas de ocho meses de conocerla vagando en llanuras de ese sitio sin conocerse quien sea su propio dueño.

Por tanto, en cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se dispone fijar el presente aviso en lugar visible de este despacho y en los de la localidad para que sirva de formal requerimiento al que se creyere dueño o interesado al expresado semoviente; y enviar copia de este aviso al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL; y vencido que sea su término proceder al remate del bien de que se trata en la forma y términos indicados.

Natá, Diciembre 31 de 1928.

El Alcalde,

HECTOR JUAN TELADA.

El Secretario,

Bernardo Macías.

30 vs.—21